



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15577
3 de octubre del 2022



Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo **No. CSCN 20191000007936** del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7438**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 52713, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MOMIL, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Conformada y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	52713	1	15704635	ROBERTO CARLOS PUCHE ALMENTERO
Justificación				
<i>“No cumple con los requisitos de la libreta militar de primera clase, anexa libreta de segunda”</i>				
No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	52713	2	15704886	ARNALDO RAFAEL MORALES ESCOBAR
Justificación				
<i>“No cumple con los requisitos de la libreta militar de primera clase, anexa libreta de segunda”</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 338 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** *La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformadas para el empleo identificado con la OPEC No. 52713 ofertado en el proceso de selección No. 1093 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el aspirante, **ROBERTO CARLOS PUCHE ALMENTERO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO, el veinticinco (25) de abril de 2022.

Por otra parte, el aspirante, **ARNALDO RAFAEL MORALES ESCOBAR**, no presentó escrito de defensa frente a los argumentos planteados por la Comisión de Personal.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

La Convocatoria No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA) la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria por el empleo para los elegibles se inscribieron, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1093, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100001826 del 04 de marzo de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 52713 ofertado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
52713	CELADOR	477	3	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Prestar los servicios asistenciales a la administración municipal, mediante la custodia y vigilancia de sus instalaciones conforme a las normas y procedimientos vigentes.				
Funciones: <ol style="list-style-type: none">1. Cuidar y vigilar las instalaciones y los sitios que le han asignado.2. Efectuar las rondas y controles en las horas y sitios ya establecidos.3. Informar oportunamente a su supervisor, sobre las novedades que se presenten durante el turno de vigilancia.4. Hacer cumplir el reglamento establecido para cada uno de los puestos de vigilancia5. Solicitar oportunamente los elementos que requiera para desempeñar eficientemente su labor.6. Llevar adecuadamente de acuerdo a las instrucciones los libros de entrega de implementos de turno y el de minutas.7. Revisar que todas las instalaciones de su puesto de trabajo están debidamente apagadas.8. Velar por que cada persona que visite el Municipio de, haga adecuado uso de el y de los bienes que allá se encuentran.9. Requisar trabajadores de acuerdo al sitio de trabajo, al terminar la jornada laboral.10. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones.11. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.12. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.13. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.14. Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo y que le sean asignadas por su jefe inmediato.				
Requisitos:				
Estudio: Haber cursado quinto (5º) grado de escolaridad primaria básica en cualquier modalidad y Libreta Militar de 1ra.				
Experiencia: Experiencia laboral				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ROBERTO CARLOS PUCHE ALMENTERO

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el veinticinco (25) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Yo ROBERTO CARLOS PUCHE ALMENTEROS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.704.635 de Momil, acudo a usted a fin de ejercer mi derecho de defensa frente a la exclusión que se me hizo por parte de la comisión de personal del municipio de Momil, así:

Aspiré al cargo Celador Para el Municipio de Momil-córdoba en el Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1093 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, ocupando el primer Lugar en listado de elegibles en el grado 3 de la Alcaldía Municipal de Momil – Córdoba; OPEC N°. 52713. Registro de Inscripción N°. 272594499 en listado de elegibles publicadas el 18 de Noviembre del presente año,

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

Mediante resolución N° 7438 del 10 de Noviembre de 2021, la comisión de personal me realizó solicitud de exclusión, por tener Libreta Militar de Segunda Clase,

Esta razón no es válida para dicho trámite, debido que cumpla con los requisitos para tomar posesión del cargo ofertado, así como lo indico la Fundación Universitaria Área Andina en la validación de los requisitos mínimos para el concurso, los cuales son: Haber cursado quinto (5º) grado de escolaridad primaria básica en cualquier modalidad y Libreta Militar de Primera clase: Cuento con Libreta Militar De Segunda Clase.

Es de vital importancia recordar el DECRETO 1861 DE 2017, ARTÍCULO 37. Establece que la Tarjeta de Reservista Militar o Policial de Segunda Clase. Es el documento que se otorga al ciudadano que no presta servicio militar por estar incurso en una causal de exoneración o inhabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley. La tarjeta de reservista de segunda clase será expedida por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

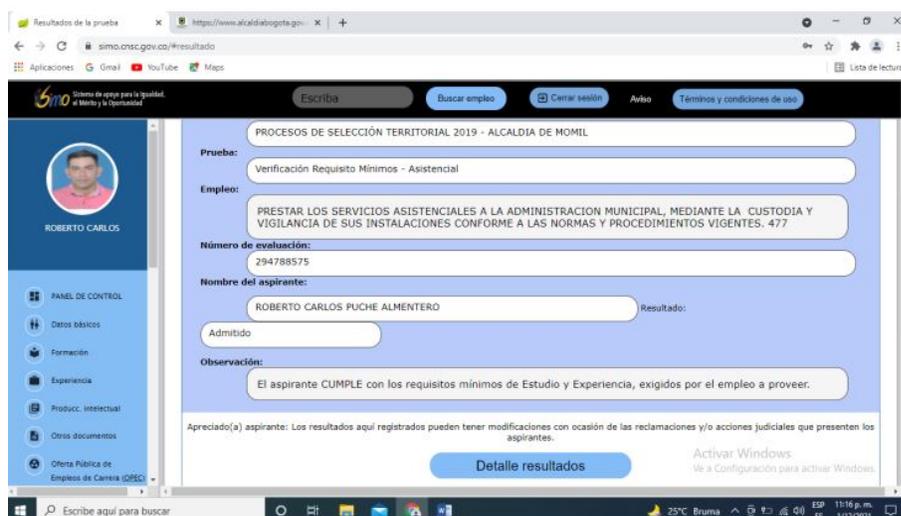
Así también el Ministerio De Trabajo expidió circular 0039 del 13 de Julio de 2021 en donde PROHIBE LEGALMENTE EXIGIR TARJETA MILITAR PARA INGRESO A UN EMPLEO.

Por lo anterior, a continuación relaciono propósito y funciones del cargo para tener en cuenta que no necesariamente debo portar una tarjeta miliar de primera clase, para desempeñar las funciones propias del cargo, adicional adjunto validación de documentos por parte de la FUAN Y CNSC (imagen 1y2):

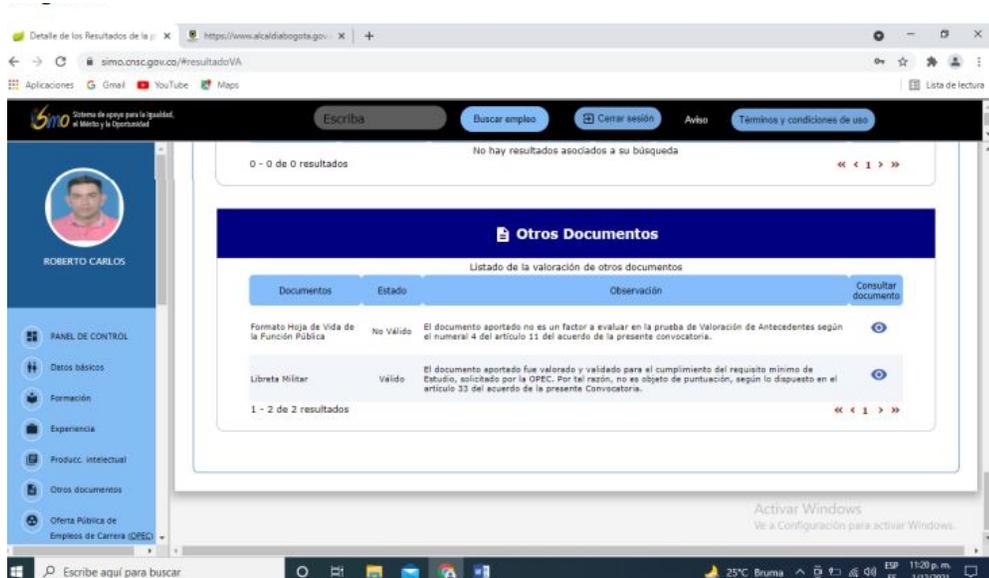
PROPOSITO: PRESTAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, MEDIANTE LA CUSTODIA Y VIGILANCIA DE SUS INSTALACIONES CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

FUNCIONES:

1. Cuidar y vigilar las instalaciones y los sitios que le han asignado.
- 2. Efectuar las rondas y controles en las horas y sitios ya establecidos.
- 3. Informar oportunamente a su supervisor, sobre las novedades que se presenten durante el turno de vigilancia.
- 4. Hacer cumplir el reglamento establecido para cada uno de los puestos de vigilancia
- 5. Solicitar oportunamente los elementos que requiera para desempeñar eficientemente su labor.
- 6. Llevar adecuadamente de acuerdo a las instrucciones los libros de entrega de implementos de turno y el de minutos.
- 7. Revisar que todas las instalaciones de su puesto de trabajo están debidamente apagadas.
- 8. Velar por que cada persona que visite el Municipio de, haga adecuado uso de él y de los bienes que allá se encuentran.
- 9. Requisar trabajadores de acuerdo al sitio de trabajo, al terminar la jornada laboral.
- 10. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones.
- 11. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
- 12. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.
- 13. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.
- 14. Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo y que le sean asignadas por su jefe inmediato.



Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.



Como se desprende de las funciones anotadas, el requerimiento para el cargo no exige portar armas o similares, que hagan imperiosa la necesidad de contar con Libreta Militar de Primera Categoría, lo que desdibuja las razones para mi exclusión del cargo.

Por todo lo anterior, le solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil se sirva avalar mi inclusión para ser asignado al cargo que concursé y aprobé. (...)" (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES.

3.2.1 ROBERTO CARLOS PUCHE ALMENTERO

Orden Nro. 1	OPEC	Posición en lista	Nombre
	52713	1	ROBERTO CARLOS PUCHE ALMENTERO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de la solicitud de exclusión en que el elegible: *"No cumple con los requisitos de la libreta militar de primera clase, anexa libreta de segunda"*, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente.

En primer término, se indica que el señor PUCHE ALMENTERO, acredita *"Haber cursado quinto (5º) grado de escolaridad primaria básica en cualquier modalidad"*, con el título de BACHILLER ACADEMICO expedido por el Colegio Nacionalizado Mixto de Bachillerato FRANCISCO JOSE DE CALDAS, el 18 de diciembre de 1998.

Dicho esto, en virtud de lo manifestado por la Comisión de Personal, es necesario precisar que, que al tenor de lo expuesto el artículo 42º de Ley 1861 de 2017, y reiterado en el Concepto Nro. 12051 de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronunció sobre la exigencia de requisitos, especialmente frente a la libreta militar, señalando:

"las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador".

Asimismo, en el concepto Nro. 110701 de 2015 del DAFP, se estableció lo siguiente:

"(...) no existe norma alguna que autorice al empleador exigir la presentación de la libreta militar a los empleados para tomar posesión de un cargo público o la celebración de un contrato, sin embargo corresponde a las entidades verificar el cumplimiento de la definición de la situación militar con la autoridad militar competente (...) la persona que vaya a tomar posesión de un cargo público o a celebrar un contrato deberá informar sobre el cumplimiento de la definición de su situación militar y la entidad deberá verificar el cumplimiento de esta obligación".

Bajo ese entendido, la solicitud de la libreta militar de primera clase, no constituye un obstáculo en el cumplimiento de los requisitos mínimos del aspirante, así como tampoco es competencia de la CNSC, validar su situación militar, por consiguiente, con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que el aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de educación y de experiencia exigida para el empleo al cual se inscribió.

3.2.2 DEL ASPIRANTE ARNALDO RAFAEL MORALES ESCOBAR

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

Orden No 2	OPEC	Posición en lista	Nombre
	52713	2	ARNALDO RAFAEL MORALES ESCOBAR

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible: **“NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LIBRETA MILITAR DE PRIMERA CLASE, ANEXA LIBRETA DE SEGUNDA CLASE.”**, procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis.

En primer término, se indica que el señor PUCHE ALMENTERO, acredita *“Haber cursado quinto (5º) grado de escolaridad primaria básica en cualquier modalidad”*, con el título de BACHILLER ACADEMICO expedido por el Colegio Nacionalizado Mixto de Bachillerato FRANCISCO JOSE DE CALDAS, el 17 de diciembre de 1999.

Dicho esto, en virtud de lo manifestado por la Comisión de Personal, es necesario precisar que, que al tenor de lo expuesto el artículo 42º de Ley 1861 de 2017, y reiterado en el Concepto Nro. 12051 de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronunció sobre la exigencia de requisitos, especialmente frente a la libreta militar, señalando:

“las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador”.

Asimismo, en el concepto Nro. 110701 de 2015 del DAFFP, se estableció lo siguiente:

“(…) no existe norma alguna que autorice al empleador exigir la presentación de la libreta militar a los empleados para tomar posesión de un cargo público o la celebración de un contrato, sin embargo corresponde a las entidades verificar el cumplimiento de la definición de la situación militar con la autoridad militar competente (...) la persona que vaya a tomar posesión de un cargo público o a celebrar un contrato deberá informar sobre el cumplimiento de la definición de su situación militar y la entidad deberá verificar el cumplimiento de esta obligación”.

Bajo ese entendido, la solicitud de la libreta militar no puede ser un obstáculo en el cumplimiento de los requisitos mínimos del aspirante, así como tampoco es competencia de la CNSC, validar su situación militar. Con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que el aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de educación y de experiencia exigida para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 7438 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 52713, ni del proceso de selección No. 1093**, a los elegibles relacionados, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribieron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la Resolución No. 7438 del 10 de noviembre del 2021, ni del proceso de selección No. 1093, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

No. Orden	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1	15704635	ROBERTO CARLOS PUCHE ALMENTERO
2	2	15704886	ARNALDO RAFAEL MORALES ESCOBAR

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JOSÉ FRANCISCO SOCARRAS CHIMA**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la ALCALDÍA DE MOMIL (CORDOBA), al correo electrónico: diradministrativa@momil-cordoba.gov.co, haciéndole saber que

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

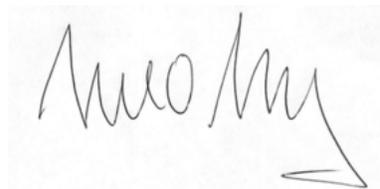
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **ODALIS RAMONA CONEO CORREA**, Profesional universitaria de Talento Humano del **ALCALDÍA DE MOMIL (CORDOBA)**, al correo recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Ibidem